

de semejante continuos y perpetuidad, y por ello en  
estas Elecciones Gales devere todos sus Regos sortearse,  
y Justicia en esta Villa como antes Regime en ellos de  
si era entodo, con y por texto de unividad en toda la eleccion  
de lo contrario: y que a los Terminos que por qualquier  
Capitulo sepidieren para obiar los vicios e disminuir  
de Tronco en Ayuntamiento, y con referenci<sup>o</sup> a los Libros  
Capitulares, la Persona y los años hasta el año de noventa  
y uno, que exercio el empleo y Cargo de Contador veynte  
y tres.

El Sr. D. Juan Joseph Camero y Lopez // Dip: se con  
forma con lo expuesto por el Sr. D. Pedro Marin  
Por el Sr. Regime se dijo: que la novedad de haver subido en el  
año proximo para el salario a los Comisarios de la  
de la Dodega del Acaye, en comedio del turno de la Dueda  
de fuente entre todos los Capitulares, ha ocasionado en la  
jurisdiccion, las diferentes controversias y papeles, sobre  
el orden de seguir e continuar esta Dueda, sin agravio de  
los que la havian servido por una mitad del salario, que  
que la han de concluir; porque habiendo entrado todo  
de comun consentimiento en ella, a ser vial por el salario  
designado de trescientos rs, no havian gozado de fuente con  
de los que havian precedido, siendo acreedores los officios  
a semejantes emolumentos. Tenor de sumario de todo,  
con atencion, por ahora ante unico punto que se trata  
resolver, y deves acordado el aumento de dichos salarios  
por esta Villa, y que sus decretos no deven Revocarse.